

CONSTANCIA. Diciembre 04 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue allegada la prueba documental requerida ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales. Pasa para los fines pertinentes.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-438-00

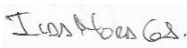
Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente y solo para los fines de poner su contenido en conocimiento de las partes intervinientes, la certificación del estado actual del proceso de pertenencia con radicado 2017-231, con la copia adjunta de la sentencia proferida por ese Despacho el 01 de octubre de 2020, según requerimiento realizado a través de providencia del 09 de octubre, que fijó fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 152 del 07 de diciembre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--

⏮ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RE: SOLICITUD CERTIF.ESTADO PROCESO 2017-231

ℹ Reenvió este mensaje el Jue 19/11/2020 1:38 PM.

J

Juzgado 08 Civil Municipal - Caldas - Manizales

Jue 19/11/2020 10:20 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales

👍 ↶ ↷ ➡ ...

2017-00231 CERTIFICACIÓN ...
100 KB

2017-00231 ACTA DE AUDIE...
98 KB

2 archivos adjuntos (198 KB) Descargar todo [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Cordial saludo.

En atención a la orden comunicada mediante su Oficio. No. 466 del 3 de noviembre de 2020, me permito remitir la certificación requerida y copia del acta de la audiencia donde se dictó la sentencia Nro. 14 del 1 de octubre de 2020 dentro del Expediente Radicado No. 1700140030082017-000231-00.

Atentamente,

David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario
Juzgado 8 Civil Municipal de Manizales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales <fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 8:20

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal08ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD CERTIF.ESTADO PROCESO 2017-231

Buen día,

El presente con el fin de adjuntarles solicitud de certificación del estado actual del proceso de pertenencia con radicado 2017-231 y copia de la sentencia en caso de haberse proferido.

Agradeciendo su colaboración,

Cordialmente,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

**ACTA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA
ESPECIAL TITULACIÓN DE LA PROPIEDA RURAL LEY 1561 DE 2012**

Expediente Radicado No. 1700140030082017-000231-00

INSTALACIÓN Y COMPARECENCIA

FECHA : 1 DE OCTUBRE DEL 2020
HORA INICIO : 9:00 A.M.
DEMANDANTE : JHON FEEDDY VÉLEZ AGUDELO
DEMANDADOS : BLANCA LIGIA GARCÍA GARCÍA Y OTROS

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

Al acto se hacen presentes:

JHON FREDY VELEZ AGUDELO

C.C.: 16.070.572

Demandante

DRA. ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ

C.C. 1.053.779.139

Apoderada De La Parte Demandante

DR. HERNANDO JAVIER GÓMEZ LÓPEZ

C.C. 14.203.517

T.P. 23.012 del C.S.J.

Opositor y Apoderado Parte Opositora

DR. JOSÉ ÓSCAR GUTIÉRREZ

C.C. 15.897.695

T.P: 16.3536

Curador Ad Litem Personas Indeterminadas

Actúa como Secretaria de la audiencia la Oficial Mayor Andrea López García.

La audiencia es grabada en medio magnético para que haga parte del expediente digital correspondiente a este proceso.

Las partes hacen su presentación dentro de la audiencia y se verifican sus documentos de identificación.

Se declara instalada la Audiencia de manera presencial en el Palacio de Justicia Fanny González Franco, sala 208, y se dispone a agotar su trámite en el siguiente orden:

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

1. CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

RATIFICACIÓN TESTIMONIAL: Se recibe bajo la gravedad de juramento la ratificación de los testimonios de los señores Antonio José Agudelo Campo, Gustavo Zuluaga Navarro y la señora Martha Lucía Cardona Álzate.

2. TACHA DE FALSEDAD Y TACHA DE SOSPECHA:

La apoderada de la parte demandante presenta tacha de falsedad de documento público y privado de la declaración extraproceso rendida por el señor Antonio José Agudelo Campo; de igual manera, presenta tacha por sospecha de los testigos Martha Lucía Cardona Álzate y Gustavo Zuluaga Navarro, exponiendo sus argumentos.

De la primera se corre traslado a la parte opositora, quien hace pronunciamiento al respecto.

2.1. DECRETO DE PRUEBAS TACHA DE FALSEDAD:

DOCUMENTAL: Declaración extraproceso rendida por el señor Antonio José Agudelo Ocampo en la Notaria Segunda de Chinchiná el día 4 agosto de 2020 y la escritura pública que protocoliza dicho documento; al igual que el testimonio rendido por dicho señor.

3. ALEGATOS.

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de cada parte, para que presenten sus alegatos de conclusión, a lo cual proceden de conformidad.

RECESO: Se inicia receso para proferir sentencia.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las dos y cinco de la tarde (2:05 p.m.), se reanuda la audiencia.

Se verifica la presencia de los apoderados de las partes.

Procede el Despacho a proferir sentencia, en los siguientes términos.

SENTENCIA NÚMERO 014:

“En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR no próspera la oposición presentada por los señores **HERNANDO JAVIER GÓMEZ LÓPEZ, MARINA CARDONA DE GÓMEZ y ANDREA CATALINA GÓMEZ CARDONA**, a la posesión ejercida por el señor **JHON FREDY VÉLEZ AGUDELO**, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL de que trata la Ley 1561 de 2012, quedando con las vías legales para dirimir cualquier controversia sobre la ocupación y mejoras plantadas por los primeros sobre el bien.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la tacha de falsedad a prueba documental, e **INFUNDADA** la tacha de sospecha a prueba testimonial, presentadas por la parte demandante, por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: OTORGAR el título de **PROPIEDAD** al señor **JHON FREDY VÉLEZ AGUDELO**, identificado con la C.C. Nro. 16.070.572, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL** de que trata la Ley 1561 de 2012, tramitado en contra de los señores **OLIVA, ALICIA, BLANCA LIGIA, LESBIA ROSA, JOSÉ LIBARDO, y FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA; JUAN DE JESÚS AGUDELO GIRALDO y PERSONAS INDETERMINADAS**, por haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble:

Lote de terreno con casa de habitación, rural, ubicado en la vereda Alto El Naranjo, sector CASELATA, con una cabida de 133.52 m2, denominado “CASA NRO. 34”, alinderado así: ### **NORTE:** Del vértice 01 se inicia en dirección SUR-ESTE colindando con el predio de MIGUEL ÁNGEL AGUDELO GIRALDO en una distancia de 13.55 metros hasta el vértice 02 en coordenadas 835468,6293 ME, 1046939,0902 MN. **ESTE Y SUR:** Del vértice 02 se continúa en dirección SUR-ESTE colindado con predio de JUAN DE JESÚS AGUDELO GIRALDO en una distancia de 23.44 metros hasta el vértice 03 en coordenadas 835457,1058 ME, 1046933,2070 MN. **OESTE:** Del vértice 03 se continúa en dirección NOR-OESTE colindando con la VÍA DE ACCESO en una distancia de 11.11 metros hasta el vértice 01 en coordenadas 835456,1551 ME, 1046944,4121 MN y encierra###, conforme al Peritazgo allegado y sustentado en el proceso por el Perito Daniel Felipe Gaviria Galeano, con C.C. 1.053.800.860 y L.P. 01-18180 C.P.N.T., Profesional SIG del Programa de Formalización de la Propiedad Rural Agencia Nacional de Tierras; bien que hace parte de un lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-81357 y ficha catastral Nro. 00-02-00-00-0016-0168-0-00-00-0000, cuyos linderos obran en la Pública Nro. 109 del 19 de enero de 2009 de la Notaría 5ª de Manizales; linderos que actualizados en el mismo peritazgo corresponden a ### Se toma el punto de partida en el costado NORTE del predio donde concurren las colindancias entre la VÍA DE ACCESO, y el predio de la FUNDACIÓN COLOMBIANOS SIN FRONTERAS, antes ADIELA BOTERO MONTADA. **NORTE:** Del vértice 01 se inicia en dirección ESTE colindando con predio de la FUNDACIÓN COLOMBIANOS SIN FRONTERAS DE COLOMBIA, según EP 109 con la ZANJA en una distancia de 121.58 metros hasta el vértice 02 en coordenadas 835577.27 ME, 1047007,54 MN. **ESTE:** Del vértice 02 se continúa en dirección SUR-OESTE colindando con predio de la SUCESIÓN FAMILIA GARCÍA GARCÍA, según EP 109 con predio de JESUS GÓMEZ en una distancia de 145.77 metros hasta el vértice 03 en coordenadas 835548,04 ME, 1046865,06 MN. **SUR:** Del vértice 03 se continúa en dirección SUR-OESTE

colindando con predio de la SUCESIÓN FAMILIA GARCÍA GARCÍA, según EP 109 con predio de MANUEL MONTOYA Y AGUIRRE DE VALLEJO en una distancia de 61.71 metros hasta el vértice 04 en coordenadas 835495,35 ME, 1046833,99 MN. **OESTE:** Del vértice 04 se continúa en dirección NOR-OESTE colindando la VÍA DE ACCESO en una distancia de 188.46 metros hasta el vértice 01 en coordenadas 835456,33 ME, 1047007,85 MN"###.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-81357 y DAR APERTURA a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para el bien que aquí se titula. Por Secretaría líbrese oficio con dicho fin.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEXTO: No condenar en costas a los demandados por la razón expuesta en la parte considerativa.

Por su pronunciamiento oral, la decisión queda notificada en estrados y si bien contra la misma el apoderado de la parte opositora manifestó que interponía recurso de apelación, desistió del mismo en el acto; decisión aceptada por el Despacho, declarando en firme la sentencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia, finaliza esta sesión siendo las tres y treinta y tres de la tarde (03:33 p.m.)."

Se firma esta acta el día siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Firmado Por:

MARIA DEL CARMEN NOREÑA TOBON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

986a6c3ec6d6f3b437e29d6b03d58ce2fc91e707bb20aec2f7657e21b41122f6

Documento generado en 07/10/2020 04:01:14 p.m.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal, de conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso, certifica:

1. Que los señores DORALLYS URIBE GIRANDO C.C. 42.029.235, JOSÉ SESÚS AGUDELO GIRALDO C.C. 4.527.349, MIGUEL ÁNGEL AGUDELO GIRALDO C.C. 10.260.921, NELSON ENRIQUE GIL MUÑOZ C.C. 75.103.390, LUZ MARINA MUÑOZ OCHOA C.C. 30.292.951 JHON FREDY VÉLEZ AGUDELO C.C. 16.070.572 y ALONSO GUTIERREZ URIBE C.C. 75.085.143, promovieron demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN -LEY 1561 DE 2012- contra los señores ALICIA GARCÍA GARCÍA C.C. 30.282.866, FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA C.C. 10.240.470, LESBIA ROSA GARCÍA GARCÍA C.C. 30.294.538, OLIVIA GARCÍA GARCÍA C.C. 30.289.410, BLANCA LIGIA GARCÍA GARCÍA C.C. 30.278.035, JOSÉ LIBARDO GARCÍA GARCÍA C.C. 75.069.707, JUAN DE JESÚS AGUDELO GIRALDO 10.244.533 y PERSONAS INDETERMINADAS, que correspondió por reparto a este despacho, se le asignó el radicado número 17001400300820170023100 y fue admitida por auto de fecha 22 de agosto de 2017.

2. Que el 1º de octubre de 2020 en audiencia se dictó la sentencia número 14, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, mediante la que se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR no próspera la oposición presentada por los señores HERNANDO JAVIER GÓMEZ LÓPEZ, MARINA CARDONA DE GÓMEZ y ANDREA CATALINA GÓMEZ CARDONA, a la posesión ejercida por el señor JHON FREDY VÉLEZ AGUDELO, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL de que trata la Ley 1561 de 2012, quedando con las vías legales para dirimir cualquier controversia sobre la ocupación y mejoras plantadas por los primeros sobre el bien. SEGUNDO: DECLARAR no probada la tacha de falsedad a prueba documental, e INFUNDADA la tacha de sospecha a prueba testimonial, presentadas por la parte demandante, por lo expuesto en la motiva. TERCERO: OTORGAR el título de PROPIEDAD al señor JHON FREDY VÉLEZ AGUDELO, identificado con la C.C. Nro. 16.070.572, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL de que trata la Ley 1561 de 2012, tramitado en contra de los señores OLIVA, ALICIA, BLANCA LIGIA, LESBIA ROSA, JOSÉ LIBARDO, y FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA; JUAN DE JESÚS AGUDELO GIRALDO y PERSONAS INDETERMINADAS, por haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble: Lote de terreno con casa de habitación, rural, ubicado en la vereda Alto El Naranjo, sector CASELATA, con una cabida de 133.52 m2, denominado “CASA NRO. 34”, alinderado así: ### NORTE: Del vértice 01 se inicia en dirección SUR-ESTE colindando con el predio de MIGUEL ÁNGEL AGUDELO GIRALDO en una distancia de 13.55 metros hasta el vértice 02 en coordenadas 835468,6293 ME, 1046939,0902 MN. ESTE Y SUR: Del vértice 02 se continúa en dirección SUR-ESTE colindado con predio de JUAN DE JESÚS AGUDELO GIRALDO en una distancia de 23.44 metros hasta el vértice 03 en coordenadas 835457,1058 ME, 1046933,2070



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

MN. OESTE: Del vértice 03 se continúa en dirección NOR-OESTE colindando con la VÍA DE ACCESO en una distancia de 11.11 metros hasta el vértice 01 en coordenadas 835456,1551 ME, 1046944,4121 MN y encierra###, conforme al Peritazgo allegado y sustentado en el proceso por el Perito Daniel Felipe Gaviria Galeano, con C.C. 1.053.800.860 y L.P. 01-18180 C.P.N.T., Profesional SIG del Programa de Formalización de la Propiedad Rural Agencia Nacional de Tierras; bien que hace parte de un lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-81357 y ficha catastral Nro.00-02-00-00-0016-0168-0-00-00-0000, cuyos linderos obran en la Pública Nro. 109 del 19 de enero de 2009 de la Notaría 5ª de Manizales; linderos que actualizados en el mismo peritazgo corresponden a ### Se toma el punto de partida en el costado NORTE del predio donde concurren las colindancias entre la VÍA DE ACCESO, y el predio de la FUNDACIÓN COLOMBIANOS SIN FRONTERAS, antes ADIELA BOTERO MONTADA. NORTE:Del vértice 01 se inicia en dirección ESTE colindando con predio de la FUNDACIÓN COLOMBIANOS SIN FRONTERAS DE COLOMBIA, según EP 109 con la ZANJA en una distancia de 121.58 metros hasta el vértice 02 en coordenadas 835577.27 ME, 1047007,54 MN. ESTE: Del vértice 02 se continúa en dirección SUR-OESTE colindando con predio de la SUCESIÓN FAMILIA GARCÍA GARCÍA, según EP 109 con predio de JESUS GÓMEZ en una distancia de 145.77 metros hasta el vértice 03 en coordenadas 835548,04 ME, 1046865,06 MN. SUR: Del vértice 03 se continúa en dirección SUR-OESTE colindando con predio de la SUCESIÓN FAMILIA GARCÍA GARCÍA, según EP 109 con predio de MANUEL MONTOYA Y AGUIRRE DE VALLEJO en una distancia de 61.71 metros hasta el vértice 04 en coordenadas 835495,35 ME, 1046833,99 MN. OESTE: Del vértice 04 se continúa en dirección NOR-OESTE colindando la VÍA DE ACCESO en una distancia de 188.46 metros hasta el vértice 01 en coordenadas 835456,33 ME, 1047007,85 MN"###. CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-81357 y DAR APERTURA a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para el bien que aquí se titula. Por Secretaría líbrese oficio con dicho fin. QUINTO:ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad. SEXTO: No condenar en costas a los demandados por la razón expuesta en la parte considerativa. Por su pronunciamiento oral, la decisión queda notificada en estrados y si bien contra la misma el apoderado de la parte opositora manifestó que interponía recurso de apelación, desistió del mismo en el acto; decisión aceptada por el Despacho, declarando en firme la sentencia".

La presente certificación se expide por solicitud del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado Nro. 17001311000620190043800 del señor JHON FREDY VELEZ AGUDELO C.C. 16.070.572 contra la señora ANDREA CATALINA GÓMEZ CARDONA C.C. 28.553.752, en la ciudad de Manizales, Caldas a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

DAVID ANDRES RONCANCIO RONCANCIO

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5218edd821f57febd6743561cb92e5da71682385c5cfd44d7b8088a412ce20a3

Documento generado en 19/11/2020 10:10:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>